

ACTA 9

En la ciudad de Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), sesionó el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** contra **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL** administrado por la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., integrado por los árbitros **ANA GABRIELA MONROY TORRES (Presidente), ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ y ANTONIO ALJURE SALAME,** y la Secretaria **LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ.**

La presente diligencia se realizó por medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en los artículos 23 y 31, inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la Secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos, dentro del término de ley, el apoderado de la parte Convocada allegó comprobante de pago por concepto de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal, por el valor de SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESICENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP 752.641.396). El correo y comprobante fueron enviados a la secretaria del Tribunal y a la contraparte del proceso.
2. El día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos, dentro del término de ley, la parte Convocante allegó comprobante de pago por concepto de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal, por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIEZ PESOS M/CTE (\$784.922.010). El correo y comprobante fueron enviados a la secretaria del Tribunal.

La Presidente del Tribunal verificó el ingreso de los anteriores pagos a la respectiva cuenta, lo que se surtió en debida forma.

Fin del informe.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente,

AUTO 12

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2.41 del Reglamento del Centro, una vez sea consignada la totalidad de gastos y honorarios, el Tribunal Arbitral celebrará la primera audiencia de trámite, en la cual se resolverá respecto a su propia competencia y lo relativo al decreto de pruebas.

Por tal razón, el Tribunal fijará fecha y hora para llevar a cabo la Primera Audiencia de trámite de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.41 a 2.43 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se realizará por medios virtuales en observancia de lo previsto en el artículo 2.13 del mismo ordenamiento y demás normas concordantes de la Ley 1563 de 2012 y 2213 de 2022.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE:

Fijar el **ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para realizar la primera audiencia de trámite. La citada audiencia se realizará por medios virtuales de conformidad con lo previsto en el artículo 2.13 del Reglamento del Centro, en los 223 y 31, inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia se levantó la sesión y se deja constancia de sus intervinientes.

Asiste por medios virtuales
ANA GABRIELA MONROY TORRES
Presidente

Asiste por medios virtuales
ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ
Árbitro

Asiste por medios virtuales
ANTONIO ALJURE SALAME
Árbitro



LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ
Secretaria